

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 035

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de NOVIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	03/11/2020	PARM-915	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 052-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el Concepto Técnico PARM No. 869 del 16 de octubre de 2020 se requerirá al titular bajo apremio de multa para que</p> <p>Coloque señalización de tipo informativa, preventiva y seguridad en área del título minero 052-98M.</p> <p>Aclare la inconsistencia observada en el plano allegado mediante oficio con radicado 20209020434422 del 17 de enero de 2020, ya que, de acuerdo a lo evidenciado en el plano con la topografía del sector (curvas de nivel), la Bocamina se ubica a la cota 1472 m.s.n.m (cercano al dato tomado en la visita), y lo consignado en el rotulo de convenciones del mismo plano corresponde a la cota</p>

					<p>1445 m.s.n.m. (cercano a la cota superior otorgada en contrato 1.447 m.s.n.m).</p> <p>Indique el motivo por el cual no ha presentado el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, solicitado por la Autoridad Ambiental, que conlleve a la pronta consecución de la Licencia Ambiental., conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del presente informe de visita.</p> <p>Para lo cual se le concederá el término de treinta (30) días para que allegue los documentos mencionados o formule su defensa, so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 052-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-869 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>Dar traslado del informe de visita PARM No. 869 del 16 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 869 del 16 de octubre de 2020 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede</p>
--	--	--	--	--	---

						recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	065-98M	LINO ANTONIO CRUZ CASTRO.	05	03/11/2020	PARM-916	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 065-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-870 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>Dar traslado del informe de visita PARM No. 870 del 16 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 870 del 16 de octubre de 2020 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	03/11/2020	PARM-917	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato y el Concepto Técnico PARM No. 871 del 16 de octubre de 2020 se requerirá al titular bajo apremio de multa para que: Coloque señalización de tipo informativa, preventiva y seguridad en área del título minero 095-98M.</p> <p>Aclare la inconsistencia observada en el plano allegado mediante oficio con radicado No 20199020420772 del 23 de octubre de 2019, ya que, de acuerdo a lo evidenciado en el plano con la topografía del sector (curvas de nivel), la Bocamina se ubica a la cota 1468 m.s.n.m (cercano al dato tomado en la visita), y lo consignado en el rotulo de convenciones del mismo plano corresponde a la cota 1444 m.s.n.m. (cercano a la cota superior otorgada en contrato 1.447 m.s.n.m). Además, no incluye las coordenadas y cotas de las vías internas en desarrollo, requerido mediante Informe PARM 600 de 15 de julio de 2019, acogido mediante Auto PARM 582 de 24 de julio de 2019.</p> <p>Indique el motivo por el cual no ha presentado el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, solicitado por la Autoridad Ambiental, que conlleve a la pronta consecución de la Licencia Ambiental., conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del presente informe de visita.</p> <p>Para lo cual se le concederá el término de treinta (30) días para que allegue los documentos mencionados o formule su defensa, so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-871 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>Se requiere a la sociedad titular para que informe los motivos por los cuales no ha iniciado labores mineras de explotación; o en su defecto, informe si ha adelantado algún tipo de negociación con terceros, en relación con Subcontratación u otro tipo de contrato.</p> <p>Dar traslado del informe de visita PARM No. 871 del 16 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 871 del 16 de octubre de 2020 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	03/11/2020	PARM-918	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 097-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato y el Concepto Técnico PARM No. 872 del 16 de octubre de 2020 se requerirá al titular bajo apremio de multa para que:</p> <p>Coloque señalización de tipo informativa, preventiva y seguridad en área del título minero 097-98M.</p> <p>Aclare en el plano allegado mediante oficio con radicado No 202090204434322 del 22 de enero de 2020, la inconsistencia en el dato de la cota de la bocamina, ya que según la topografía del sector (curvas de nivel) se ubica a la cota 1442 m.s.n.m aproximadamente y lo consignado en el rotulo de convenciones se consigna como cota 1407,5 m.s.n.m. Además, indiquen las labores de explotación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación de la mina La Forra N° 1, con coordenadas y cotas de las vías internas en desarrollo, acorde a las normas establecidas en el Decreto 3290 de 18-11-2003 y Resolución 40600 de 27-05-2015, según lo requerido en informe de visita de inspección No. PARM 603 de 16 de julio de 2019, acogido mediante Auto PARM 583 de 24 de julio de 2019.</p> <p>Indique el motivo por el cual no ha presentado el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, solicitado por la Autoridad Ambiental, que conlleve a la pronta consecución de la Licencia Ambiental., conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del presente informe de visita.</p> <p>Para lo cual se le concederá el término de treinta (30) días para que allegue los documentos mencionados o formule su defensa,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-872 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>Se requiere a la sociedad titular para que informe los motivos por los cuales no ha iniciado labores mineras de explotación; o en su defecto, informe si ha adelantado algún tipo de negociación con terceros, en relación con Subcontratación u otro tipo de contrato.</p> <p>Dar traslado del informe de visita PARM No. 872 del 16 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 872 del 16 de octubre de 2020 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	102-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	03/11/2020	<p><i>PARM-919</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 102-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S, .titular minero:</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 874 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 874 del 16 de octubre de 2020 por afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 874 del 16 de octubre de 2020, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 102-98M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>
--	--	--	--	--	---

						Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	103-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	03/11/2020	PARM-920	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 103-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 876 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 876 del 16 de octubre de 2020 por afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 876 del 16 de octubre de 2020, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 103-98M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el</p>

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	104-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	03/11/2020	PARM-921	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 104-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 875 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 875 del 16 de octubre de 2020 por afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 875 del 16 de octubre de 2020, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 104-98M, por tal razón,</p>

						<p>se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	127-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	12	03/11/2020	PARM-922	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 127-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza minero ambiental No. 1010-1096052-1, expedida el día 25/06/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A.. toda vez que el valor amparado se encuentra acorde con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato No. 127-98M , con una vigencia desde el 23 de junio de 2020 hasta el 23 de junio de 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> - Póliza No. 1010113131401 expedida el día 12/08/2019 por Compañía de Seguros Bolívar SA, amparando pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 127-98M y allegada por el contratista el día 23/08/2019 mediante oficio radicado No. 20199020409792 de conformidad con lo recomendado el día 19/06/2020 mediante concepto técnico No. PARM-434, según lo concluido en el numeral 2.8.2 del concepto técnico PARM 827 de 2020. - Pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al primero y segundo semestre del año 2018 de conformidad con lo recomendado el día 19/06/2020 mediante concepto técnico No. PARM-434, según lo concluido en el numeral 2.7.2 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020. - Pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al primero y segundo semestre del año 2019 de conformidad con lo recomendado el día 19/06/2020 mediante concepto técnico No. PARM-434, según lo concluido en el numeral 2.7.3 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020. - Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020 de conformidad con lo recomendado el día 19/06/2020 mediante concepto técnico No. PARM-434, según lo concluido en el
--	--	--	--	--	--	--

						<p>numeral 2.6.1 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> - . - Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2020 allegada por el contratista el día 21/07/2020 mediante oficio radicado No. 20201000572262, según lo concluido en el numeral 2.6.3 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020. - FBM correspondiente al primer semestre del año 2018 de conformidad con lo recomendado el día 19/06/2020 mediante concepto técnico No. PARM-434, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020. - FBM correspondiente al consolidado anual del año 2018 de conformidad con lo recomendado el día 19/06/2020 mediante concepto técnico No. PARM-434, según lo concluido en el numeral 2.5.3 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020. - FBM correspondiente al primer semestre del año 2019 de conformidad con lo recomendado el día 19/06/2020 mediante concepto técnico No. PARM-434, según lo concluido en el numeral 2.5.4 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Virtud de Aporte No. 127-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-827 del 28 de septiembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Trabajos e Inversiones - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido el concepto técnico No. PARM-434 del 19/06/2020 y según lo concluido en el numeral 2.6.2 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contratopara que presente:</p> <p>Comprobante de pago del saldo faltante por concepto de administración e interventoría para oro y plata por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS \$19.873.543,27 correspondiente al periodo comprendido desde el año 2008 y hasta el primer semestre del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>año 2019, de conformidad con lo concluido el concepto técnico No. PARM-434 del 19/06/2020 y según lo concluido en el numeral 2.7.1 del concepto técnico PARM 827 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>Se requiere adicionalmente, el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 827 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de Concesión No. 127-98M tomador de la póliza 1010-1096052-1 ha sido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	166-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	03/11/2020	PARM-923	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 166-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S, .titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 873 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 873 del 16 de octubre de 2020 por afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 873 del 16 de octubre de 2020, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 102-98M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	09	03/11/2020	PARM-924	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 054-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 054-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza No. 1010-1096433-01 expedida el día 09/09/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., amparando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato 054-98M durante el periodo comprendido desde el día 11/09/2020 y hasta el día 11/09/2021, por un valor de \$55.000,00. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 054-98M, de conformidad con el artículo</p>

					<p>75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-828 del 1 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019 - Formato Básico Minero –FBM- I semestral de 2020 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato DE PEQUEÑA MINERÍA No. 054-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 828 del 1 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato DE PEQUEÑA MINERÍA No. 054-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	039-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA	06	03/11/2020	<p><i>PARM-925</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 039-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-866 del 16 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y</p>

						<p>recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en la Bocamina denominada “La Gabela”, que permita identificar las condiciones de sellado actual, lo cual será verificado en próxima visita. • Allegar el plano topográfico con levantamiento altiplanimétrico de precisión de la mina “La Gabela”, con el fin de determinar la dimensión real de las excavaciones y el estado de avance de las mismas respecto del área del contrato No. 039-98M, conforme a lo indicado en el numeral 5.1 del referido informe de visita. • Indicar el motivo por el cual no se ha presentado el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, solicitado por la Autoridad Ambiental, que conlleve a la pronta consecución de la Licencia Ambiental., conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del referido informe de visita. • Informar los motivos por los cuales no ha iniciado labores mineras de explotación, o en su defecto, informe si ha adelantado algún tipo de negociación con terceros, en relación con Subcontratación u otro tipo de contrato, ya que, durante la inspección a campo, no se observaron actividades mineras y no se encontraron terceras personas realizando dichas actividades. • Realizar el mantenimiento respectivo al túnel de acceso de la bocamina la Gabela del título No. 039-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras del título otorgado.
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 866 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	041-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	03/11/2020	PARM-926	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 041-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-867 del 16 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en la Bocamina denominada “Murcielagal”, que permita identificar las condiciones de sellado actual, lo cual será verificado en próxima visita. • Allegar el plano topográfico con levantamiento altiplanimétrico de precisión de la mina denominada “Murcielagal”, con el fin de determinar la dimensión real de las excavaciones y el estado de avance de las mismas respecto del área del contrato No. 041-98M, conforme a lo indicado en el numeral 5.1 del referido informe de visita.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar los motivos por los cuales no ha iniciado labores mineras de explotación, o en su defecto, informe si ha adelantado algún tipo de negociación con terceros, en relación con Subcontratación u otro tipo de contrato, ya que, durante la inspección a campo, no se observaron actividades mineras y no se encontraron terceras personas realizando dichas actividades. • Realizar el mantenimiento respectivo al túnel de acceso de la bocamina denominada “Murcielagal” del título No. 041-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras del título otorgado. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 867 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	050-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	03/11/2020	PARM-927	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 050-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-866 del 16 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en el sector afectado por la remoción en masa, lo cual será verificado en próxima visita. • Aclarar la inconsistencia observada en el plano allegado mediante oficio con radicado No 20209020434402 del 17 de enero de 2020, ya que, de acuerdo a lo evidenciado en el plano con la topografía del sector (curvas de nivel), la Bocamina se ubica a la cota 1540 m.s.n.m (cercano al dato tomado en la visita) y lo consignado en el rotulo de convenciones del mismo plano corresponde a la cota 1514 m.s.n.m. (cota inferior otorgada en contrato). • Indicar el motivo por el cual no se ha presentado el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, solicitado por la Autoridad Ambiental, que conlleve a la pronta consecución de la Licencia Ambiental., conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del referido informe de visita • Informar los motivos por los cuales no ha iniciado labores mineras de explotación, teniendo en cuenta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título; o en su defecto, informe si ha adelantado algún tipo de negociación con terceros, en relación con Subcontratación u otro tipo de contrato. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>
--	--	--	--	--	--	---

				<p>concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 868 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

AUTO	JJ9-08092X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	04	03/11/2020	PAMR-928	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJ9-08092X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 896 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X, que la Gerencia de Seguimiento y Control se encuentra tramitando la solicitud de suspensión de obligaciones con radicado No. 20201000422442 del 26 de junio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ9-08093X	MINERALES CORDOBA S.A.S	05	03/11/2020	PARM-929	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJ9-08093X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08093X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 897 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08093X, que la Gerencia de Seguimiento y Control se encuentra tramitando la solicitud de suspensión de obligaciones con radicado No. 20201000422462 del 26 de junio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	G19-159	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	04	03/11/2020	PARM-930	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. G19-159, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero SOUTH32 EXPLORACION S.A.S:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 844 del 8 de octubre de 2020.</p>

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	GLU-111	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	05	03/11/2020	PARM-931	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GLU-111, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero JOSE DAVID RAMOS PUELLO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. GLU-111, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004701, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2020. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GLU-111 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-810 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HI6-15311	MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S	04	03/11/2020	PARM-932	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI6-15311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S;</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 883 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el</p>

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	JJ9-08091	MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S	04	03/11/2020	<p><i>PARM-933</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJ9-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S;</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 882 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>

						Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	LCP-08142-001	IVÁN FLÓREZ VEGA Y PEDRO LUIS FLÓREZ VEGA, MINERALES CORDOBA SAS	05	03/11/2020	PARM-934	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a su beneficiarios, los señores IVÁN FLÓREZ VEGA Y PEDRO LUIS FLÓREZ VEGA, y a la sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S. como titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142-001 (título del cual depende el subcontrato):</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2016, para el mineral de ORO. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, para el mineral de ORO. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, para el mineral de ORO. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2019, para el mineral de ORO. <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 801 del 24 de septiembre de 2020 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Soporte de pago de las regalías del I trimestre de 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2016, para los minerales de Plata, Platino y Cobre. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, para los minerales de Plata, Platino y Cobre. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, para los minerales de Plata, Platino y Cobre. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, para los minerales de Plata, Platino y Cobre. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, para los minerales de Plata, Platino y Cobre. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020, para los minerales de Plata, Platino y Cobre.
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-001 y a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142, que fue emitido el Concepto Técnico PARM No. 801 del 24 de septiembre de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08142	MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S	04	03/11/2020	PARM-935	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LCP-08142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S;</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 881 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	LEQ-15161	MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S	04	03/11/2020	PARM-936	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEQ-15161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S;</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 880 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>

AUTO	LID-14521	JESSICA MELINA FERNANDEZ ADUEN	07	03/11/2020	PARM-937	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LID-14521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JESSICA MELINA FERNANDEZ ADUEN</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. LID-14521, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2020, para los minerales de recebo y caliza. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. LID-14521, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-785 del 18 de septiembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2020 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LID-14521</p>
------	-----------	--------------------------------------	----	------------	----------	--

					<p>que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-785 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCE-116	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	08	03/11/2020	<p><i>PARM-938</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HCE-116 se realiza el siguiente requerimiento respecto de la solicitud No. 20201000809392 del 21 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. HCE-116 para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación el presente acto administrativo allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el oficio No. 20201000809392 del 21 de octubre de 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones por orden público, con radicado No. 20201000809392 del 21 de octubre de 2020, se está tramitando con el Ministerio de Defensa. Una vez la Autoridad Minera tenga</p>

						<p>conocimiento del resultado de la mesa de trabajo indicada en la parte motiva de este acto administrativo junto con las pruebas que el titular aportó, se pronunciara sobre la solicitud de suspensión de obligaciones por situación de orden público.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	DI5-151	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	03/11/2020	PARM-939	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DI5-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. DI5-151 el presente auto, el concepto técnico PARM 791 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	GC9-081	MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA	08	03/11/2020	PARM-940	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC9-081, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. GC9-081 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°820 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 820 del 25 de septiembre de 2020 se procede aprobar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2005 • FBM semestral 2006 • FBM semestral 2007 • Las regalías del II trimestre de 2017 para caliza • Regalías del I trimestre de 2018 para caliza • Regalías del I trimestre de 2019 para recebo <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.3.1. De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 820 del 25 de septiembre de 2020 se procede a requerir bajo apremio de multa al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Saldo faltante por concepto de pago de las regalías del I trimestre de 2019 para caliza. • Modificación de la Licencia Ambiental o certificado de la Autoridad Ambiental donde se indique que no es necesaria dicha modificación. <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.3.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del al titular del Contrato de Concesión GC9-081, de conformidad con el artículo 112 –Literal d- y 288de la Ley 685 de 2001y según lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>determinado en el Concepto Técnico PARM-820 del 25 de septiembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago Regalías II trimestre 2019 para caliza y recebo • Pago Canon Superficial del tercer año de exploración <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación</p> <p>Se recuerda al titular que las regalías del III trimestre de 2020 las debe presentar en los primeros 10 días hábiles del mes de octubre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PJ6-09521	CARLOS ANDRÉS OSPINA VASCO	03	03/11/2020	<p><i>PARM-941</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PJ6-09521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. PJ6-09521 el presente auto, el concepto técnico PARM 833 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	SE8-08252	SOLUCIONES SAN MARTÍN S.A	03	03/11/2020	PARM-942	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SE8-08252 el presente auto, el concepto técnico PARM 878 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Se aprueba la póliza minero ambiental No. 11-43-101008167 de Seguros del Estado, la cual tiene una vigencia desde el 11 de abril de 2020 hasta el 11 de abril de 2021. El montó asegurado es de \$5.272.339 pesos lo cual supera lo establecido en el</p>

						<p>artículo 280 de la ley 685, es decir, el 5% del estimativo de la inversión para la segunda anualidad.</p> <p>No obstante, se solicita al titular minero allegar modificación de la póliza respecto a la anualidad asegurada en el objeto de la póliza. Se recomienda asegurar la etapa actual (exploración) sin determinar una anualidad en específico.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Solicitar al titular minero allegar modificación de la póliza respecto a la anualidad asegurada en el objeto de la póliza. Actualmente el título se encuentra en segunda anualidad de etapa de exploración.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RF2-08251	CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	03	03/11/2020	<i>PARM-943</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RF2-08251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para la Autorización Temporal No. RF2-08251, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto la declaración de regalías del I trimestre de 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. RF2-08251 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-793 del 23 de septiembre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. RF2-08251 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de renuncia al título minero.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1368-15	Pedro Quiroga, Yesid Mahecha y Rodrigo Gil	03	05/11/2020	PARM-944	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1368-15 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20201000409722, el 6 de febrero de 2020, en el contrato de concesión No. 1368-15 contra DAIRO ARCINIEGAS, HELADIO CORRALES, JESUS SANTA, GERMÁN PALACIOS, ADRIÁN ORTIZ, HERNANDO ORTIZ, MANUEL VAGUEZ, SALVADOR GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá):</p> <p>ESTE: 0944469 ESTE:0944471</p>

					<p>NORTE: 1153050 NORTE: 1153052 ESTE: 0944465 NORTE: 1153049 ESTE: 0944474 NORTE: 1153049 ESTE: 0944456 NORTE: 1153058</p> <p>Fijar como fecha para realizar la <u>visita de verificación para el 18 de noviembre de 2020, iniciando a las 8: 00 A.M., en la Alcaldía de Puerto Boyacá (Boyacá), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u></p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, en lo que respecta a los señores HELADIO CORRALES, JESUS SANTA, GERMÁN PALACIOS, ADRIÁN ORTIZ, HERNANDO ORTIZ, MANUEL VAGUEZ, SALVADOR GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. Para el señor DAIRO ARCINIEGAS, la notificación se surtirá en las direcciones suministradas en el oficio No. 20201000431312 del 2 de abril de 2020(correo electrónico maxiagregados2017@gmail.com) y la dirección <u>Carrera 0 # 10-33 barrio Chambacu de Puerto Boyacá (Boyacá):</u></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <i>se notificará al presunto causante de los hechos</i>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o <i>por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 06 DE NOVIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín